



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1275

SS

Palmira, Valle del Cauca, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00179-00
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Jaime Eleuterio Martínez Garzón, María del Socorro Castro Rojas

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegada el día 23 de junio de 2021 por el apoderado judicial de la parte demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes.

El despacho no se pronunciará respecto a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-161103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad decretada en el plenario, toda vez que, de acuerdo a lo informado por el apoderado judicial de la entidad financiera el embargo no fue registrado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JAIME ELEUTERIO MARTÍNEZ GARZÓN y MARÍA DEL SOCORRO CASTRO ROJAS por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: El despacho no se pronunciará respecto a la cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-161103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad decretada en el plenario, toda vez que, de acuerdo a lo informado por el apoderado judicial de la entidad financiera el embargo no fue registrado.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
MLOR

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **049** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e6b912c9e12d5da84b12de8aaec9eaf8395c47035ce7b8108ddb9feefab8f**
Documento generado en 08/07/2021 01:43:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>